

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta y nueve minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1. Memorándum número DPI-379/2021 del 21/06/2021, firmado por el Director de Planificación Institucional.

2. Memorándum Ref. 291-2021/DC/ODP-SRDD-fco e información digital remitida por el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, CSJ.

Considerandos.

I. 1. En fecha 31/05/2021 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 288-2021, en la cual requirió vía electrónica:

“Si en los Juzgados de Familia de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, durante el período del 01 de marzo del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, se tramitaron procesos o diligencias por incumplimiento del Régimen de Relación y Trato entre niños, niñas o adolescentes con sus padres o madres no custodios, establecido por resolución o sentencia previa, en los cuales se haya alegado incumplimiento por motivos de cuarentena obligatoria o enfermedad causada por la pandemia Covid-19.

Asimismo, si durante dicho período y alegando siempre el mismo motivo de la pandemia, se tramitaron procesos o diligencias para establecer forma de cumplimiento del Derecho de Relación y Trato a favor de niños, niñas o adolescentes con sus padres o madres no custodios.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/288/RPrev/711/2021(4) del 01/06/2021, se previno a la peticionaria si la información que requiere son datos estadísticos o aclarara qué información pública administrada, generada o en poder de esta Institución pretende obtener, y además aclarara con base a la Ley de la materia el tipo de proceso o diligencia sobre la que pretende obtener la información.

3. A ese respecto, a través de mensaje remitido por la peticionaria en fecha 15/06/2021 al foro de la solicitud (288-2021) del portal de transparencia del Órgano Judicial expresó:

“...En atención a las prevenciones realizadas y a fin de subsanar las mismas aclaro: La información que solicito son únicamente datos estadísticos de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Familia de la ciudad y departamento de San Miguel, en el período del 01 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2020. Los procesos de los que se requiere la información estadística: 1) Procesos Familiares de Relación y Trato y 2) Procesos de Modificación de Sentencia en lo relativo al Régimen de Relación y Trato, que se promovieron en esos Juzgados durante el período de tiempo antes dicho. La petición la formulo en razón que actualmente me encuentro realizando Tesis de Maestría en Derecho de Familia en la Universidad Gerardo Barrios en San Miguel, siendo el Tema de Investigación: "Afectación al Derecho de relación y trato de los niños, niñas y adolescentes y los padres o madres de familia no custodios, por la implementación del Decreto Legislativo N° 593 para atender la Pandemia por Covid-19", siendo el ámbito temporal de la tesis del 01 de marzo al 31 de diciembre, ambas fechas del 2020. Por ello siendo necesario verificar si en ese período de tiempo se promovieron procesos en los que se haya alegado el incumplimiento de dicho régimen o se haya pedido que se fijara el mismo.”

4. Por auto UAIP 288/Adm/711/2021 del 18/06/2021, se admitió la presente solicitud de información, la cual fue requerida mediante memorándums dirigidos a las Direcciones de Planificación Institucional y la Dirección de Servicios Técnicos Judiciales.

Respecto a lo solicitado el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, CSJ, a través del comunicado referido al inicio de esta resolución expresó:

“...se hace del conocimiento información de datos estadísticos del total de procesos promovidos en los Juzgados PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO DE FAMILIA de la Ciudad y Departamento de San Miguel en el periodo del 01 de marzo 2020 al 31 de diciembre de 2020, ingresados por la Secretaria Receptora y Distribuidora de Demandas de San Miguel, dando como resultado lo siguiente...”

II. En este apartado, es procedente referirnos a lo informado por el Director de Planificación Institucional y el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas ambos de esta Corte, quienes en su orden informaron -entre otros aspectos- lo siguiente:

«... En atención a memorándum UAIP/288/584/2021(4), lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables

de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa...» (sic).

“... En cuanto a la especificación respecto a la información requerida para la variable que se haya alegado cumpliendo o incumpliendo por motivos de cuarentena obligatoria o enfermedad causada por la pandemia de covid-19 se hace saber que esos motivos expuesto, no es información que se procese por la Secretaria Receptora y Distribuidora de San Miguel, **en vista de ser datos de fondo que entran en valoración por parte de las sedes judiciales correspondientes...**”(resaltados agregados), respecto a lo antes relacionado, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “... ***que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los considerandos anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes; a ese respecto, Director de Planificación Institucional y el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas informaron los aspectos relacionados en el prefacio de esta resolución; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP, es pertinente confirmar en la Dirección de Planificación Institucional la inexistencia de la información requerida; ahora bien, respecto a lo manifestado por Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, se infiere la inexistencia de la información relativa a la “...variable que se haya alegado cumpliendo o incumpliendo por motivos de cuarentena obligatoria o enfermedad causada por la pandemia de covid-19...”.

III. Ahora bien, en virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. La peticionaria requiere información respecto de “...Procesos Familiares de Relación y Trato y 2) Procesos de Modificación de Sentencia en lo relativo al Régimen de Relación y Trato, que se promovieron en esos Juzgados durante el período de tiempo antes dicho...”; ahora bien, la usuaria menciona que requiere datos estadísticos, no obstante al señalar motivos específicos por “...cuarentena obligatoria o enfermedad causada por la pandemia Covid-19”; se denota que el requerimiento posee datos cualitativos; a ese respecto se hace las siguientes acotaciones:

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional se encarga – entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, dicha unidad organizativa resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunde la Dirección de Planificación Institucional (publicidad activa), permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho.

Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial); a ese respecto, la usuaria puede ingresar al portal de transparencia del órgano judicial <https://transparencia.oj.gob.sv/es>, en donde encontrara las estadísticas de la gestión judicial -entre estas la de los juzgados de familia nivel nacional- incluyendo el de la Ciudad de San Miguel.

De ahí que, la Dirección de Planificación Institucional señala la inexistencia de la información requerida por la peticionaria, incluso el jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas no brindó información respecto a la variable de la información “por motivos de cuarentena obligatoria o enfermedad causada por la pandemia de covid-19, en vista de ser datos de fondo que entran en valoración por parte de las sedes judiciales correspondientes”, ese tipo de información se aparta de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado.

En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos específicos, como el “cumpliendo o incumpliendo por motivos de cuarentena obligatoria o enfermedad causada por la pandemia de covid-19”, -en un rango de fechas concreto-, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, el requerimiento planteado en la presente solicitud de información, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables “sobre cumpliendo o incumpliendo por motivos de cuarentena obligatoria o enfermedad causada por la pandemia de covid-19” no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de la unidad encargada de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

IV. Por otra parte, en virtud que Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas remitió información contenida en el memorándum relacionado en el prefacio de esta decisión y en archivo digital (excel), se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información

Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines.

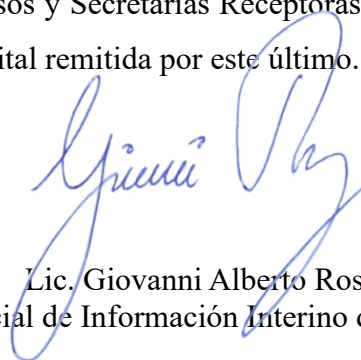
Finalmente, es preciso señalar que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información establece -entre otros aspectos- lo siguiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70, 71 inc. 2° y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* en la Dirección de Planificación Institucional la inexistencia de la información solicitada; asimismo, se confirma en el Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas la inexistencia de la información relativa a la variable “cumpliendo o incumpliendo por motivos de cuarentena obligatoria o enfermedad causada por la pandemia de covid-19”, lo anterior por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la peticionaria los comunicados remitidos por el Director de Planificación Institucional, y el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas de esta Corte e información digital remitida por este último.

3. *Notifíquese.* –


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.